

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 144

Fecha Estado: 15/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170055400	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE CASTRILLON ZAPATA	YURD LEIDY HENAO MONTOYA	Auto termina proceso por desistimiento TACITO	14/12/2022		
05615400300120180008800	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA	BEATRIZ ELENA SERNA SANCHEZ	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS ORDENA ARCHIVO	14/12/2022		
05615400300120180014100	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	BEATRIZ ELENA RENDON NOREÑA	Auto pone en conocimiento DESIGNA PERITO	14/12/2022		
05615400300120180084700	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	CARLA FARIDE PAMPLONA MORALES	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	14/12/2022		
05615400300120180085800	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	DORIAN ANIBAL VELEZ HENAO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	14/12/2022		
05615400300120180094700	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MARTA CELINA PARRA GALLO	Auto declara en firme liquidación de costas	14/12/2022		
05615400300120200008500	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	PAOLA ANDREA AGUDELO JARAMILLO	Auto declara en firme liquidación de costas	14/12/2022		
05615400300120200075900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	WILFER ALBERTO ARBELAEZ CUARTAS	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	14/12/2022		
05615400300120210075100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CMZ ARQUITECTURA E INGENIERIA S A S	Auto declara en firme liquidación de costas	14/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210078800	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JUAN CAMILO OSORIO TOLOSA	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	14/12/2022		
05615400300120210081100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MONICA JOHANA GIRALDO ALZATE	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION DEL CREDITO	14/12/2022		
05615400300120210084200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	PEDRO HERNAN PEREZ ESTRADA	Auto declara en firme liquidación de costas	14/12/2022		
05615400300120210090700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX	JOSE YURI AARBOLEDA RENGIFO	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	14/12/2022		
05615400300120220003700	Ejecutivo Singular	WILMAN DE JESUS CASTRO RIOS	GABRIEL IVAN SALAZAR RODAS	Auto que toma nota de embargo DE REMANENTES	14/12/2022		
05615400300120220045300	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA ADELAIDA LOPEZ CARDENAS	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	14/12/2022		
05615400300120220047200	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	ALEJANDRO SEPULVEDA CASTAÑEDA	Auto declara en firme liquidación de costas	14/12/2022		
05615400300120220053200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SERGIO ALBENIS OSORIO RODRIGUEZ	Auto declara en firme liquidación de costas Y EN TRASLADO LIQUIDIACION DEL CREDITO	14/12/2022		
05615400300120220069800	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	MERY YADEN GOMEZ GOMEZ	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	14/12/2022		
05615400300120220106100	Verbal	ALQUILAMOS ORIENTE	ALVARO DE JESUS GIRALDO MONTOYA	Auto que admite demanda	14/12/2022		
05615400300120220111300	Verbal	LIBARDO DE JESUS SEPULVEDA GIL	SONIA ELENA OCAMPO GARCIA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	14/12/2022		
05615400300120220111400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCISCO JAVIER MEJIA VALENCIA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	14/12/2022		
05615400300120220111500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIANA SERRANO MORA	Auto inadmite demanda SUBSANAR EN CINCO DIAS	14/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00554 00**

Decisión: Termina Por Desistimiento Tácito

Para el día doce -12- de diciembre de la presente anualidad, la señora YURD LEIDY HENAO MONTOYA convocada al juicio como parte pasiva, presentó escrito en el cual solicita al despacho la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por lo anterior se tiene: Que el señor el señor JUAN FELIPE CASTRILLON ZAPATA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, demando a la señora YURD LEIDY HENAO MONTOYA.

Por auto calendado el seis -06- de septiembre de dos mil diecisiete -2017- se libran mandamientos de pago solicitados en este asunto.

Dentro del trámite jurisdiccional, observando las foliaturas del mismo, se tiene que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho desde el **trece -13- de enero de dos mil veinte -2020-** dado que en dicha fecha se allegó un escrito de la parte pretensora, en el cual designaba un dependiente judicial, escrito que fue incorporado, según el sistema de gestión el **primero -01- de septiembre de dos mil veinte -2020-;** fecha esta última en la que se realizó actuación en este asunto.

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: "2. *Cuando un proceso o actuación de*

cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su turno el literal b del mismo numeral antes citado ilustra: "b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Por lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad con que ha contado el presente tramite jurisdiccional, que es más de dos años, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito; Por lo anterior este el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso EJECUTIVO promovido por parte del señor **JUAN FELIPE CASTRILLON ZAPATA**, en contra de la señora **YURD LEIDY HENAO MONTOYA**.

SEGUNDO: No habrá lugar a levantamiento de medidas cautelares, habida cuenta que no se observa la práctica de las mismas.

TERCERO: Por la Secretaría y a costas de la parte demandante, procederá el despacho al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribir en estos la respectiva constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el artículo 317 del CGP.

CUARTO: Sin condena en costas.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 144 de Diciembre 15 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d631dbc76a5e3d4a42f54e9abb7971d9550db62db2f3ad6ab49da61044a093f3**

Documento generado en 13/12/2022 01:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce -14- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01113 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, esto es, se deberá indicar el nombre con que se conoce en la región el bien inmueble objeto del proceso, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra ubicado en zona rural.

SEGUNDO: Se servirá concretar, si lo pretendido en la reivindicación de todo el predio signado con folio de matrícula inmobiliaria 020-68385, o si por el contrario es una parte de él; en caso de ser lo último, deberá especificar los linderos completos y **el área** del bien de mayor extensión, y del predio objeto de reivindicación. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en los hechos séptimo y octavo, se da entender que lo que se pretende es una reivindicación de parte del bien y no de su totalidad.

TERCERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se deberá determinar el **domicilio** de la parte pretensora en el presente trámite jurisdiccional.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios

Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 144 de diciembre 15 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72810c120b754795481780f94b2cf3a2adbbf8c6a1a9368aa7d9442392bf53e1**

Documento generado en 13/12/2022 10:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce -14- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01114 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se deberá determinar el **domicilio** de la parte convocada por pasiva en el presente trámite jurisdiccional.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en la parte final del artículo 431 del Código General del Proceso, esto es, teniendo en cuenta que se indica que se pactó cláusula aceleratoria, se servirá indicar en la demanda, con precisión y claridad, desde qué fecha hace uso de la misma.

TERCERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por él** e iniciará como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 144 de diciembre 15 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5947b998feb4531c3056c13ea12fb646909aa94d3eeb702457bfda10defa35**

Documento generado en 13/12/2022 10:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce -14- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01115 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, esto es, se deberá determinar el **domicilio** de la parte convocada por pasiva en el presente trámite jurisdiccional.

SEGUNDO: Se deberá dar cumplimiento a lo normado en la parte final del artículo 431 del Código General del Proceso, esto es, teniendo en cuenta que se indica que se pactó cláusula aceleratoria, se servirá indicar en la demanda, con precisión y claridad, desde qué fecha hace uso de la misma.

TERCERO: Se servirá dar cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la ley 2213, es decir, se servirá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica informada de la parte convocada por pasiva **corresponde a la utilizada por él** e iniciará como la obtuvo, aportando las evidencias correspondientes.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 144 de diciembre 15 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6238269b5c807abcaf977c2371744a6061d7dd0bb086c94826d3b9b130ebad14**

Documento generado en 13/12/2022 10:34:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce -14- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00847 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día seis -06- de mayo de la presente anualidad, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. LUIS GUILLERMO FLOREZ MARTINEZ quien actúa como apoderado judicial de la parte pretensora en este asunto, en el cual aporta las liquidaciones de los créditos que se cobran en el presente trámite procesal (ver archivo 02 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del veintiocho -28- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que las liquidaciones allegadas al dossier, se encuentran ajustadas a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirles su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirles la correspondiente aprobación a las liquidaciones de los créditos allegadas por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 144 de Diciembre 15 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2793afeadc4b58d400b9260984c9b9dc10bf569d05a2bd9a9224a417f59f259**

Documento generado en 13/12/2022 03:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 01061 00**

Decisión: Admite demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por parte de **ALQUILAMOS ORIENTE** y en contra de los señores **CRISTIAN CAMILO GIRALDO PATIÑO, SANTIAGO ZULUAGA SALAZAR, ANGIE LORENA ALZATE GALLO y ALVARO DE JESUS GIRALDO MONTOYA.**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P., con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso y si no lo

hicieren dejaran de ser oídos. -NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Los cánones que se causen durante el curso del proceso deben ser depositados a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta 056152041001, so pena de no ser oídos en el proceso. (Numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P).

QUINTO: Fijar como caución previo a ordenar la medida cautelar petitionada, la suma de \$ 1'000.000, que deberá ser presentada dentro del término de cinco -05- días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de no atender las mismas.

SEXTO: Asiste los intereses de la demandante el abogado DUBERNEY ANTONIO RAIGOSA portador de la T.P. 393.237 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente únicamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 144 de Diciembre 15 de 2022.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a66546dfa3247458925e6b16f95e6ae3de67bf94e7f3e9064d760d956da11cc**

Documento generado en 13/12/2022 12:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO

DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

DDO: SERGIO ALBENIZ OSORIO RODRÍGUEZ

RDO: 2022-00532-00

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 05. Cuad. Ppal.....	\$ 1.400.000
Registro Medida cautelar, Doc. 04 Cuad. 2:	\$ 11.200

TOTAL: \$ 1.411.200

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 13 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES

SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00532 00**

Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 06 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 144 de diciembre 15 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeefd434f678bf50cd6befb985564d89fd8921152713ff944bdbecb39ac440a3**

Documento generado en 13/12/2022 10:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00088 00**

Decisión: Termina por Pago Total

En atención a la solicitud anterior obrante en documento 09 de la carpeta virtual, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo con Acción Real incoado por EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA", en contra de BEATRIZ ELENA SERNA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: Se ORDENA la cancelación del gravamen hipotecario materia de este asunto y el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas sobre el inmueble objeto de la demanda. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE la causa previa anotación en el sistema de gestión judicial respectivo.

CUARTO: Por no estar conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 119 del C. general del Proceso, no se acepta renuncia de términos que hace la memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 144 de diciembre 15 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d296c9cf7b357169cbef902c84020f0c742ba313e2f9ed09263f003947184d**

Documento generado en 13/12/2022 10:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00811 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra MÓNICA JOHANA GIRALDO ALZATE, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 03 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$300.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 144 de diciembre 15 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bb9e5a88d61560d3a5ca57555eb8d2a30160a943be724d1ff14a8b4aeba4c8f**

Documento generado en 13/12/2022 10:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: MARÍA ADELAIDA LÓPEZ CÁRDENAS
RDO: 2022-00453

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 06 Cuad. Ppal.....	\$ 5.950
Agencias en Derecho Doc. 08. Cuad. Ppal.....	\$ 3.000.000

TOTAL: \$ 3.005.950

SON: TRES MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS
M. L.

Rionegro, diciembre 13 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00453 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 09 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 144 de diciembre 15 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a5e72065de56ea072aac40bc443e8c4a6a6d7a6eafc0817aa6eda5745d1283**

Documento generado en 13/12/2022 10:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCOOMEVA
DDO: DORIAN ANIBAL VÉLEZ HENAO
RDO: 2018-00858

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos notificación Fls. 41 Dcto. 00 Cuad. Ppal....\$	14.445
Gastos notificación Fls. 55 Dcto. 00 Cuad. Ppal....\$	14.445
Agencias en Derecho Dcto. 09 Cuad. Ppal..... \$	5.000.000

TOTAL: \$ 5.028.890

SON: CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.

Rionegro, diciembre 13 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00858 00**
Decisión: Aprueba Costas. Traslado Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 10 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 144 de diciembre 15 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b917175b635da7ae4d458bc8df13e12d8714b1ed7c875133d5a08783c32779a8**

Documento generado en 13/12/2022 10:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce -14- de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00037** 00

Decisión: Solicitud de Remanentes

Oficiese al Juzgado Segundo Civil Municipal de la Ciudad de Rionegro, informándoles que se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, comunicado por ese estrado judicial mediante oficios número 1168 del dieciocho -18- de octubre de la presente anualidad y dentro del proceso radicado en ese despacho, bajo el radicado 05615 40 03 002 **2022 00329** 00

Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

CUMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2dc86dfaabeeb227760cd78aef6af1ce48a572913ae1522d07b3e8d4e97082**

Documento generado en 13/12/2022 10:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CMZ ARQUITECTURA- INGENIERÍA S.A.S. Y/O
RDO: 2021-00751

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 08 Cuad. Ppal.....	\$	16.000
Gastos Notificación Doc. 10 Cuad. Ppal.....	\$	16.000
Agencias en Derecho Doc. 11 Cuad. Ppal.....	\$	3.000.000

TOTAL: \$ 3.032.000

SON: TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 13 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00751 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 144 de diciembre 15 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01deac8c239a7273fd5ad428e5e176059aed2609f5e67a95de5bcd7dfae5e964**

Documento generado en 13/12/2022 10:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COMEDAL
DDO: ALEJANDRO SEPÚLVEDA CASTAÑEDA Y/O
RDO: 2022-00472

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Doc. 08 Cuad. Ppal.....	\$	16.600
Gastos Notificación Doc. 09 Cuad. Ppal.....	\$	16.600
Agencias en Derecho Doc. 11 Cuad. Ppal.....	\$	900.000
TOTAL:	\$	933.200

SON: NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 13 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00472 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 144 de diciembre 15 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c4c2637e3445c31e78ed1caf010df09178a59435d463705d04b7a96a5c81c9**

Documento generado en 13/12/2022 10:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
DDO: PAOLA ANDREA AGUDELO J. Y OTRO
RDO: 2020-00085

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Dcto. 12. Cuad. Ppal.....	\$ 350.000
TOTAL:	\$ 350.000

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 13 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00085 00**

Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIL.ENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 144 de diciembre 15 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095de739566fb7f1cb9e80d321fb8d6992c5482c8fa22adb8cec112167e7ae67**

Documento generado en 13/12/2022 10:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COOPANTEX
DDO: JUAN CAMILO OSORIO TOLOSA
RDO: 2021-00788

3

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Medida Cautelar Doc. 13 Cuad. 2.....	\$ 38.000
Agencias en Derecho Doc. 12 Cuad. Ppal.....	\$ 1.000.000
TOTAL:	\$ 1.038.000

SON: UN MILLÓN TREINTA Y OCHO MIL PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 13 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00788 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas
Traslado Liquidación Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 13 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 144 de diciembre 15 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddd27c4f9c7d9802585f017ed36aca93184ac73510c6bce6352a6ee9cd23ef0**

Documento generado en 13/12/2022 10:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: BANCOOMEVA
DDO: PEDRO HERNÁN PÉREZ ESTRADA
RDO: 2021-00842

DOCTORA: Comendidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Dcto. 13. Cuad. Ppal.....	\$ 3.000.000
TOTAL:	\$ 3.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 13 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00842 00**
Decisión: Aprueba Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 144 de diciembre 15 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2550df36d5fd89803f76bb1397a0fd76384b804163d9d75e650ceccaeb2db6**

Documento generado en 13/12/2022 10:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00698 00**

Decisión: Corrige auto

De conformidad con lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta la solicitud obrante en documento 12 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se corrige el auto anterior fechado diciembre 5 hogaño, que ordenó OFICIAR A TRANSUNION, en el sentido de determinar que el nombre de la persona sobre quién se debe aportar la información requerida corresponde a **MERY YANED GÓMEZ GÓMEZ, identificada con c.c. Nro. 32.393.208** y no a LISETH MILANY GÓMEZ GÓMEZ, como erróneamente allí se plasmó. Líbrese nuevo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 144 de diciembre 15 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063463e905721b4c71490d5b8940248f767f3bd2f2c449f29fad017014074fcb**

Documento generado en 13/12/2022 10:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO

DTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DDO: MARTHA CELINA PARRA DE ATEHORTÚA

RDO: 2018-00947

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Gastos Notificación Fls. 35 Doc. 01. Cuad. Ppal....	\$	17.500
Gastos Notificación Fls. 54 Doc. 01. Cuad. Ppal....	\$	25.750
Gastos Notificación Fls. 60 Doc. 01. Cuad. Ppal....	\$	15.450
Gastos Notificación Fls. 61 Doc. 01. Cuad. Ppal....	\$	2.350
Agencias en Derecho Doc. 14. Cuad. Ppal.....	\$	2.500.000

TOTAL: \$ 2.561.050

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 13 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GRAJLES

SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00947 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas.

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 144 de diciembre 15 de 2022

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70794184590fc1a538c91a290aee612c48c15ba4e435a929b466afc30282a45**

Documento generado en 13/12/2022 10:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PRO: EJECUTIVO
DTE: COOPANTEX
DDO: JOSÉ YURY RBOLEDA RENGIFO
RDO: 2021-00907

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 15 Cuad. Ppal..... \$ 1.800.000

TOTAL: \$ 1.800.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, diciembre 13 de 2022.

EVER MAURICIO CARDONA GAJALES
SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00907 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas
Traslado Liquidación Crédito

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante, obrante en documento 16 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 144 de diciembre 15 de 2022

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6074cc591f0ad3539ac10ef2e3bda7b234b73c9e24c2e9aca99b862666cc207**

Documento generado en 13/12/2022 10:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00141 00**

Decisión: Designa Perito

Teniendo en cuenta que los dictámenes allegados en el presente trámite procesal por parte de ANGEL ESTEYNER RODRIGUEZ VEGA y GABRIEL ANGEL CASTILLO TABORDA, obrantes en el dossier digital, archivos 11 y 12, no existe un acuerdo entre los mismos, este estrado judicial conforme a lo reglado en el artículo 2.2.3.7.5.3 numeral 5 inciso 2 del decreto 1073 de 2015, se designa un nuevo auxiliar de la justicia el cual deberá dirimirá el desacuerdo existentes entre los dictámenes allegados al plenario, por lo cual se designa como tal a:

RUBEN DARIO ARENAS NARANJO tel 3173702422 e-mail ruarenasn@hotmail.com que es de la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Se recuerda que el perito designado, deberán presentar la experticia, en un término de diez (10) días para el cumplimiento del trabajo encomendado. La notificación de su designación la deberá realizar la parte interesada.

El auxiliar designado, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco -05- días siguientes, al recibo de la comunicación de su nombramiento y presentarse a tomar posesión del cargo dentro de los cinco -05- días siguientes a la aceptación.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 144 de diciembre 15 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3df086e9e6064cf560d055cef5fa8ba7a45601ef24d29977ce1c2e419b8544**

Documento generado en 13/12/2022 10:34:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Diciembre catorce -14- de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00759 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Crédito

Para el día veintiuno -21- de junio del año en curso, se allegó al expediente digital, memorial suscrito por parte del Dr. CAMILO ANDRES RIAÑO SANTIYO quien actúa como endostario para el cobro de la Cooperativa pretensora en este asunto, en el cual aporta la liquidación del crédito que se cobra en el presente trámite procesal (ver archivo 17 expediente digital)

Mediante traslado secretarial del veintiocho -28- de noviembre hogaño, el despacho judicial pone en conocimiento de la parte demandada la liquidación del crédito allegada al plenario; parte procesal que permaneció en silencio al respecto.

Teniendo en cuenta que la liquidación allegada al dossier, se encuentra ajustada a lo rituado en el presente tramite, el despacho procederá a impartirle su correspondiente aprobación conforme lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Impartirle la correspondiente aprobación a la liquidación del crédito allegada por la parte convocada por pasiva por las razones expuestas en el presente proveído.

Teniendo en cuenta que en el presente trámite procesal no se observan depósitos judiciales, no hay lugar autorizar la entrega de los mismos.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 144 de Diciembre 15 de 2022.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50956073cb877d25eb2f5efd05a400ce854eb58366ebc296408e4a0a68224ce**

Documento generado en 13/12/2022 03:25:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**